



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 14 MAR 2016

VISTO: la petición formulada por María Susana Vidal Aradas, invocando el amparo de lo dispuesto por la Ley N° 19.085 de 27 de mayo de 2013.

RESULTANDO: I) que la referida norma legal autorizó al Poder Ejecutivo a crear una Comisión a efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo del numeral segundo de la Sentencia definitiva dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.587 "Barbani Duarte y otros versus Uruguay", y asesorar a dicho Poder en relación a la decisión a tomar en cada caso, en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002.

II) que dicha Comisión fue creada por Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de agosto de 2013, designándose sus integrantes y estableciéndose el procedimiento a seguir para el cumplimiento de sus cometidos.

CONSIDERANDO: I) que en primer término, la citada Comisión realizó un análisis de admisibilidad, a efectos de verificar que los peticionantes estuviesen incluidos en el listado anexo al fallo de referencia y que su presentación se hubiese efectuado dentro del término previsto y en las condiciones establecidas al efecto en la convocatoria realizada

II) que en atención a que el nombre de la gestionante no figura en la referida lista de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión desestimó su tratamiento.

III) que la Comisión otorgó vista de su informe y le fueron presentados recursos de revocación y jerárquico, los que no resultan admisibles en tanto el informe no constituye un acto administrativo, además de no aportar argumentación para su análisis.

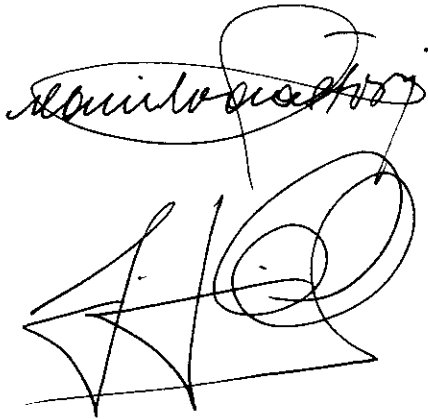
IV) que corresponde estar a lo dictaminado por la Comisión Asesora.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, el artículo único de la Ley N° 19.085 de 27 de mayo de 2013 y a lo informado por la Comisión Asesora creada por Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de agosto de 2013.

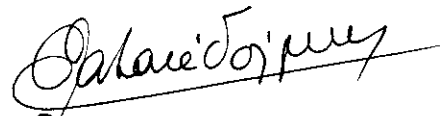
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Desestimar la petición efectuada por María Susana Vidal Aradas, por no cumplir con el requisito de admisibilidad referido en la parte expositiva de la presente resolución.
- 2º) Desestimar por improcedentes, los recursos interpuestos contra el informe de la Comisión.
- 3º) Notifíquese personalmente y cumplido, archívese.



Handwritten signature of María Susana Vidal Aradas, consisting of a cursive script with a large loop at the top and a stylized base.



Handwritten signature of Dr. Tabaré Vázquez, written in a cursive style.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020